



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO
DE PRUEBAS ARTS. 77 C.P.L. Y LEY 2213 DE 2022

Fecha	11 DE JUNIO DE 2025	Hora	02:00	AM		PM	X
-------	---------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	0	2014	00943
Dpto.	Mpio.	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo			
DATOS DEL DEMANDANTES													
Nombres y Apellidos							Duver Mauricio Manco Echavarría. CC 71.273.631						
Nombres y Apellidos							Hernando de Jesús Uribe Álvarez. CC 71.082.797						
Nombres y Apellidos							Dubán Andrés Yepes Raigosa CC 1.039.451.725						
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos							Juan Gonzalo Botero Restrepo						
Apoderado							X T.P. No. 163.127 del C.S. de la J.						
Email							Jgbr264@yahoo.es						
DATOS DE LA DEMANDADA EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN – EMVARIAS SA ESP-													
Representante Legal							Carlos Fernando Borja Jiménez.						
Apoderado General							Andrea Castrillón Zuluaga						
Nit							890905055-9						
Dirección							Calle 30 N 55-198. Medellín.						
DATOS APODERADO DEMANDADA													
Nombres y Apellidos							Andrea Castrillón Zuluaga						
Apoderado							X T.P. No. 171.696 del C.S. de la J.						
Email							abogada.castrillon@gmail.com i.herrera@juanguillermoherrera.com						
DATOS DE LLAMADA EN GARANTÍA – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA-													
Representante Legal							María Eugenia Quiroz.						
Cédula de Ciudadanía							42.761.330						
Nit							890070374-9						
Dirección							Calle 82 n 11-37 Piso 7 Bogotá DC.						

DATOS APODERADO LLAMADA EN GARANTÍA	
Nombres y Apellidos	Valentina Orozco Arce
Apoderado	X T.P. No. 366.995 del C.S. de la J.
Email	dgrabogada@gmail.com y sneira@confianza.com.co
DATOS DE LLAMADA EN GARANTÍA – SEGUROS DEL ESTADO-	
Representante Legal	CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE
Cédula de Ciudadanía	7.175.834
Nit	860.009.578-6
Dirección	Calle 28 N 13ª-24 of. 517
DATOS APODERADO LLAMADA EN GARANTÍA	
Nombres y Apellidos	CARLOS MARIO GUARÍN MONTOYA
Apoderado	X T.P. No. 185.342 del C.S. de la J.
Email	arangojuancamilo@une.net.co y juridico@segurosdelestado.com
DATOS VINCULADAS DE OFICIO – CONTUMACES-	
Nombres y Apellidos	MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA S.A.S.
Nombres y Apellidos	ASOCIACIÓN MEDELLÍN – ASOMEDELLÍN “EN LIQUIDACIÓN”
Nombres y Apellidos	CORPORACIÓN RECUPERACION PAZ “EN LIQUIDACIÓN”
Nombres y Apellidos	CORPORACIÓN PARA LA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO – CORPRODEC
Nombres y Apellidos	POLISERVICIOS S.A.S

Hoy, **siendo las 2:00 P.M. del día 11 de junio de 2025**, se constituye el JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en audiencia de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, dentro del proceso bajo radicado: 05001 31 05 020 **2014-00943** 00.

Preside la audiencia el suscrito Juez, Carlos Andrés Velásquez Urrego, en compañía de su secretario ad hoc.

Se deja constancia que la presente diligencia se realiza de conformidad con la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo Microsoft Teams.

CONSIDERACIONES PREVIAS
<p>Se deja constancia que para la realización de la presente diligencia obra en el expediente, el cual se encuentra digitalizado para la consulta de las partes, las siguientes piezas procesales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto Admisorio. Folio 90 a 91 del archivo 01. • Notificación EMMVARIAS. Folio 90 del archivo 01. • Respuesta EMMVARIAS. Folios 95 a 118 del archivo 01.

- Solicitud llamamiento en garantía Seguros del estado. Folios 466 a 470 del archivo 01.
- Solicitud llamamiento en garantía compañía asegurado de fianzas SA Confianza. Folios 476 a 480 del archivo 01.
- Respuesta llamamiento confianza Folios 26 a 38. Archivo 02.
- Respuesta llamamiento Seguros del estado. Archivo 07.
- Auto da por no contestada demanda sociedades vinculadas. Archivo 23.
- Auto por medio del cual se admite el desistimiento del llamamiento en garantía a la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTA Y LIBERTY SEGUROS. Folios 3 y 9 archivo 02 del expediente digital.
- Acta de Audiencia del 16 de enero de 2024, en la cual esta Agencia Judicial, dentro de la etapa de saneamiento del proceso, declaró la falta de jurisdicción y ordenó la remisión del presente expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.
- Auto del 2 de mayo de 2024 proferido por el Juzgado 25 Administrativo del Circuito de Medellín, mediante el cual declaró falta de jurisdicción y propuso conflicto negativo de competencia con este Despacho judicial; por lo que ordenó la remisión del proceso a la Corte Constitucional, para que, en ejercicio de sus competencias, resolviera el conflicto de jurisdicción negativo.
- Mediante auto 1195 del 17 de julio de 2024, la Corte Constitucional Sala Plena, dirimió el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Medellín y el Juzgado 25 Administrativo del Circuito de Medellín, en el sentido de declarar que el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Medellín era la autoridad competente para conocer la demanda promovida por Duver Mauricio Manco Echavarría, Hernando de Jesús Uribe Álvarez y Dubán Andrés Yepez Raigosa en contra de Empresas Varias de Medellín E.S.P. – Emvarias.

Finalmente, En atención a que la Sala Plena de la CORTE CONSTITUCIONAL, dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín, se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, quien determinó que correspondía a este Despacho conocer del presente asunto, razón por la cual, mediante auto del 14 de agosto de 2024 se asumió nuevamente conocimiento del proceso conservando la validez de todo lo actuado hasta antes del auto del 16 de enero de 2024 por medio del cual se declaró la falta de jurisdicción.

Como ya había dado trámite a las etapas de conciliación y decisión de excepciones previas, continuamos con la etapa de saneamiento:

1. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/> Hay que sanear
<p>No se observa ninguna causal de saneamiento que impida continuar con el trámite del proceso.</p> <p>Sin embargo, se le concede la palabra a los sujetos procesales para que estimen lo pertinente; sin manifestación alguna.</p>	

2. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con el escrito de la demanda, a los llamamientos en garantía y sus respectivas contestaciones el debate probatorio girará en torno a:

- Determinar si existió entre los demandantes DUVER MAURICIO MANCO ECHAVARRÍA, HERNANDO DE JESÚS URIBE ÁLVAREZ, DUBÁN ANDRÉS YEPES RAIGOSA y EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., una relación de naturaleza laboral atendiendo al principio de la primacía de la realidad sobre las formas. Para ello, se estudiará si se presentaron los elementos esenciales de una relación laboral en los términos del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es, la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración, y con base a ello se ordene el reajuste salarial bajo la modalidad de nivelación salarial, igualmente el reajuste de prestaciones sociales, además del pago de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T., los intereses moratorios o subsidiariamente la indexación de las condenas.
- Finalmente, se establecerá si en virtud de los llamamientos en garantía realizados por la entidad EMVARIAS, si los llamados en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CONFIANZA S.A., deben responder por las obligaciones que se sean impuestas a EMVARIAS, en virtud de la suscripción de las pólizas a su favor, denominadas de GARANTÍA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, suscritas por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA; lo anterior, en caso de salir avante las pretensiones elevadas por la demandante.

Se le concede la palabra a las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente; sin pronunciamiento alguno.

3. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDANTES

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda. Expediente digital: folios 41 a 84 del archivo No. 01, además de los allegados de manera sobreviniente en archivos 44 y 45 del plenario.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de:

- PEDRO LEON AGUDELO BEDOYA.
- FRANCISCO HORACIO CALLE CALLE.
- LUIS FERNANDO TEJADA TEJADA.
- GILDARDO LOPERA LOPERA.
- JOHN EDWARD LARA POSADA.

La parte demandante, deberá velar por su comparecencia a la audiencia de trámite y juzgamiento.

NO SE DECRETA INTERROGATORIO DE PARTE.

Al ser Empresas Varias de Medellín – EMMVARIAS SA ESP- una persona jurídica de derecho público, de conformidad con el artículo 195 del Código General del Proceso no puede operar la confesión del representante legal.

Sin embargo, **se recibirá la declaración de parte** previo cuestionario que deberá ser enviado por la parte demandante al Despacho, para que este cuestionario sea calificado.

NO SE DECRETA LA INSPECCIÓN JUDICIAL.

Toda vez que dicho medio de prueba no resulta ser conducente ni pertinente ya que la inspección de “libros de la sociedad demandada” no logra identificar la manera en que se desarrolló la labor contratada y ejecutada por los demandantes.

Por lo anterior, se considera que con los restantes medios probatorios se podría acreditar eventualmente lo aquí solicitado.

NO SE DECRETA EL MEDIO DE PRUEBA DENOMINADO “DOCUMENTAL PEDIDA”

Teniendo presente que lo enunciado por el apoderado de la parte demandante en este acápite, consistente en la remisión de un oficio judicial a la demandada con la finalidad de obtener unos medios de prueba documentales, el Despacho se abstiene de emitir tal orden en los términos expuestos inicialmente porque no se acreditó la carga procesal impuesta en el artículo 173 del CGP.

En adición, los medios de prueba documentales adosados en la demanda y sus contestaciones, considera este Despacho que se suple tal requerimiento.

PRUEBAS DECRETADAS AL DEMANDADO EMMVARIAS

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía. Expediente digital: Folios 119 a 465 archivo No. 1 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán los demandantes a instancia de la parte demandada en la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se advierte a la parte demandante su obligatoriedad para comparecer a la audiencia de trámite y juzgamiento para que la prueba pueda ser practicada.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de:

- MARIA MILENA MIRANDA MARULANDA.
- OMAR ZAPATA.
- LINA MARCELA MONTOYA CONZALEZ.
- EDWARD MARIN ALVAREZ.
- JORGE MARIO RAMIREZ JURADO.

La parte demandada, deberá velar por su comparecencia a la audiencia de trámite y juzgamiento.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA CONFIANZA.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y al llamamiento. Expediente digital: archivo No. 2 del plenario, folios 39 a 47.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y al llamamiento. Expediente digital: archivo No. 7 del plenario, folios 20 a 37.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán los demandantes a instancia de la parte llamada en la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se advierte a la parte demandante su obligatoriedad para comparecer a la audiencia de trámite y juzgamiento.

Sin recursos frente al decreto de pruebas, se declara clausurada dicha etapa procesal.

Se ordena la vinculación de la en calidad de litisconsorte necesario por pasiva de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con las pruebas aportadas por la parte actora con anterioridad a la realización de la presente audiencia.

Será el Despacho quien realice la gestión DDE NOTIFICACIÓN de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la cual se realizará por Secretaría.

Para continuar con la audiencia trámite y juzgamiento, en atención al artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se fijará para el día **3 OCTUBRE DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual se practicarán las pruebas, se escucharán las alegaciones de instancia y se proferirá decisión.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d2750a28aec87a1f0b024007c6793a23e07a8a0eff1871ccdad8494785ee9e**
Documento generado en 13/06/2025 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>